

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1458
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital deHecho D.LSP
Demandante :	Amparo Grisales Rivera
Demandado:	Herederos Indeterminados de ANGEL MARÍA CALDERÓN VIVAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00147-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DLSP, presentada por la señora AMPARO GIRSALES RIVERA, a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANGEL MARÍA CALDERÓN VIVAS, presenta las siguientes falencias:

1.- No se indico en la demanda donde establecieron el domicilio conyugal, ni cual fue el ultimo domicilio de los señores Grisales-Calderón.

2.- Se indica en el hecho quinto: ... fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Cali... se anexa pantallazo.

QUINTO: La vida en pareja de mi poderdante AMPARO GRISALES RIVERA con el señor ANGEL MARIA CALDERON VIVAS, fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Cali, Valle del Cauca y Lugares circunvecinos, tal como se demuestra con las pruebas testimoniales y Registros fotográficos anexos al presente libelo introductor.

Igualmente se indica en el escrito aclaratorio que: "...me permito

realizar **Aclaración** al libelo demandatorio respecto de lo manifestado en el Hecho DECIMO, **en cuanto se establece en el mismo que “A la fecha no se ha abierto proceso de sucesión por el heredero determinado del causante”**.

Teniendo en cuenta lo anterior debe aclarar al despacho si hay herederos de tercer orden que deben ser parte y demandados en la presente demandada.

3.- En el evento de existir herederos debe allegarse la constancia correspondiente del envío de la demanda y escrito de subsanación. (Art. 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

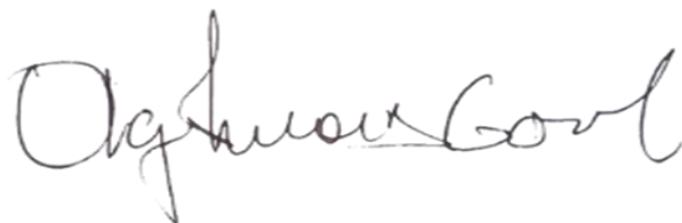
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar lademanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARIO RODRIGUEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No 10.553.579 y Tarjeta Profesional No 145.929 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.123

EN LA FECHA 25 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria